

(N/Refª. Expte Disciplinario nº 111/11)
(Juicio Rápido nº 131/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2012, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, incoado en virtud de queja formulada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Málaga contra la Letrada Dª. adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El 14 de Septiembre de 2011 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, una queja interpuesta por el juzgado de lo Penal nº 3 de Málaga respecto de la letrada indicada, por haber dado lugar a la suspensión de dos señalamientos como consecuencia de su incomparecencia.

En sesión celebrada por la Comisión Deontología el día. 26 de septiembre de 2011 se aprobó la apertura de un periodo de Información Previa trámite del que se dió traslado a la quejada, sin que presentara alegaciones en su descargo.

En fecha 26 de octubre de 2011 la Junta de Gobierno del Colegio aprobó resolución en el sentido de aperturar Expediente Disciplinario nombrando instructora, y ello en base a las actuaciones que resultaron de la información previa respecto a la letrada expedientada.

Se hace constar que, pese a recibir escrito de alegaciones de la letrada referenciada de fecha 13 de febrero de 2012, no se considera que su contenido pueda suponer un excusa para su incorrecto actuar.

CONSIDERACIONES.

En el caso que nos ocupa, y tal y como se recoge en la fase de Información Previa los hechos denunciados suponen que la letrada Dña ha dejado de cumplir, en dos ocasiones y ante el mismo juzgado, las obligaciones propias de su profesión y que se concretan en este caso en incumplimientos previstos en los siguientes artículos del Estatuto General de la Abogacía:

- art. 31.a): *son deberes generales del abogado: cumplir las normas legales, estatutarias y. Deontologías, así como los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.*

- art.36: *son obligaciones del abogado para con los órganos jurisdiccionales la probidad, lealtad y veracidad en cuanto al fondo de sus declaraciones o manifestaciones, y el respeto en cuanto a la forma de su intervención.*

- art.11.i) del código Deontológico: *son obligaciones de los abogados para con los órganos jurisdiccionales: comunicar con la debida antelación al juzgado o tribunal y a los compañeros que intervengan, cualquier circunstancia que le impida a el o a su cliente acudir puntualmente a una diligencia.*

CONCLUSION

A la vista de lo que antecede procede estimar que la conducta de la letrada Dña. es merecedora de dos sanciones graves de las previstas en el art. 85 a), ya que no ha cumplido con los deberes que como letrada le incumbían respecto al Juzgado de lo Penal nº 3 de Málaga, y ha provocado con su inasistencia la suspensión de dos señalamientos, y además no ha sido sino hasta el ultimo momento en que ha contestado a los diferentes comunicados de este Colegio.

Por todo ello se aprecia la existencia de dos faltas graves de conformidad al art. 85-a) EGA; y se acuerda imponer a la letrada referida, de conformidad con lo previsto en el art. 87.2, la sanción de 7 días de suspensión en le ejercicio de la abogacía.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 1.4 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 2 de abril de 2012.

LA SECRETARIA